

LEY 7.379
MENDOZA, 31 de mayo de 2005.
(LEY GENERAL VIGENTE)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Créase en la Provincia de Mendoza el "Programa de Lucha Contra la Mosca de los Cuernos", el que constará de las siguientes fases:

Fase A-Diagnóstico, Evaluación y Capacitación: tiene como objetivo el estudio de la biología, la dinámica poblacional de la Mosca de los Cuernos en sus diferentes estados.

Fase B-Proyecto: tiene como objetivo, el ajuste del uso de la Técnica Insecto Estéril, tanto a nivel de cría como en las actividades de campo, a la vez de planificar, proyectar y ejecutar el análisis costo beneficio, contemplando además otros métodos de control, como control biológico, cebos tóxicos, controles legales (barreras) y toda técnica que pueda desarrollarse en el futuro.

Artículo 2º - El plan de lucha tendrá los siguientes objetivos entre otros:

- a) Disminuir, hasta llegar por debajo del umbral de daño económico y propender metódicamente a la erradicación de la plaga.
- b) Permitir la apertura de nuevos mercados internacionales.
- c) Impedir el posible cierre de mercados.

Artículo 3º - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen), dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, quedando facultada para practicar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de este plan, referido a ingreso, egreso y transporte de ganado, medidas en campos e instalaciones ganaderas, etc.

Artículo 4º - A los fines de la presente ley, se entiende por "Mosca de los Cuernos" *Haematobia irritans irritans*, la mosca hematófaga que parasita principalmente en los bovinos, convertida en plaga desde el año 1992 en Argentina.

Artículo 5º - La Autoridad de Aplicación estará facultada para tomar las medidas que considere necesarias a los efectos de hacer cumplir los objetivos planteados en el Artículo 2º de la presente ley.

Artículo 6º - Facúltase a la Autoridad de Aplicación a realizar los convenios que estime necesarios con el SENASA y con la Comisión Nacional Asesora de la Mosca de los Cuernos.

Artículo 7º - El Poder Ejecutivo dispondrá las correspondientes previsiones presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DE
MENDOZA, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Juan Carlos Jaliff
Luis Alfonso Petri
Raúl Horacio Vicchi
Jorge Manzitti